

CONSTANCIA SECRETARIAL: Una vez consulta en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, el número de cédula 98.636.559, correspondiente al señor JUAN CARLOS GUERRA BLANDON, la búsqueda arrojó que se encontró afiliado a la EPS SURAMERICANA S.A., sin embargo, a la fecha se encuentra retirado; y el número de cedula 98.629.313 que corresponde al señor JORGE ORLANDO GUERRA BLANDON, cuya consulta arrojó que se encuentra afiliado en estado activo a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS". A Despacho para proveer.

Luisa Gaviria.

Luisa Fernanda Gaviria
Sustanciadora

Tipo de Proceso	Verbal - Pertenencia
Radicado	05001 31 03 022 2024 00098 00
Demandante	Nury Zuleyma Guerra Montoya y Elicina De Las Misericordias Parra Zapata
Demandados	Jorge Orlando Guerra Blandón y otros
Auto interlocutorio Nro.	371
Asunto	Admite demanda de pertenencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, una vez cumplidos los requisitos solicitados en auto anterior, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Las señoras Nury Zuleyma Guerra Montoya y Elicena de las Misericordias Parra Zapata mediante apoderada judicial, presentó demanda verbal con pretensión de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, en contra de los señores Juan Carlos Guerra Blandón, Jorge Orlando Guerra Blandón y en contra de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble. Por el avalúo catastral y la ubicación del inmueble objeto del proceso, es competente el Despacho para conocer de la demanda. -artículos 20 numeral 3° y 28 numeral 7° del C.G.P.

Habida cuenta que la parte demandante desconoce el domicilio y datos de notificación de los señores Juan Carlos Guerra Blandón, Jorge Orlando Guerra Blandón, se dispondrá oficiar a las

entidades de salud en las que aparecen o aparecieron vinculados, conforme constancia secretarial para que según la información que obre en sus bases de datos, se sirva brindar la dirección, teléfono y correo electrónico con el que parezcan registrados, para los fines de este proceso; y ante la manifestación de la demanda, según la cual, se desconoce el lugar de domicilio de los demandados.

Dicho lo anterior y dado que la presente demanda reúne los presupuestos formales de los artículos 82 y ss. del C.G.P además de los contenidos en el artículo 375 ibídem, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de pertenencia, instaurada por las señoras Nury Zuleyma Guerra Montoya y Elicena de las Misericordias Parra Zapata en contra de los señores Juan Carlos Guerra Blandón, Jorge Orlando Guerra Blandón y en contra de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble.

SEGUNDO: Ordenar la notificación de los demandados en los términos de los artículos 291 a 293 C.G.P., o bien conforme lo dispone el artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En todo caso, la citación para notificación personal no tendrá como finalidad necesariamente la comparecencia de los solicitados al juzgado, de tal manera que, deberá indicarse en el citatorio que puede concurrir al Despacho mediante el correo electrónico institucional, manifestar que recibió la citación y solicitar se surta su notificación personal por esa vía en el término de ley, por lo que, en la comunicación enviada se le indicará la dirección electrónica del juzgado; si ello no sucede, podrá remitirse el aviso correspondiente.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o siempre que pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de 20 días para su contestación. -artículo 369 ejusdem-.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-124362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, en los términos del artículo 375 numeral 7 del C.G.P, para lo cual se aplicará en lo pertinente el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO: Ordenar informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones respecto al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-124362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte, el cual se pretende adquirir por prescripción. Para cuyo fin se encarga a la parte demandante que gestione la entrega de dichos oficios a las entidades destinatarias, mismos que le serán suministrados por este Despacho, mediante solicitud que haga por correo electrónico.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria N° 01N-124362 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Norte. Expídase el respectivo oficio para que sea gestionado ante la respectiva oficina de registro por la parte actora.

SÉPTIMO: Oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., para que aun cuando el señor JUAN CARLOS GUERRA BLANDON, identificado con cédula de ciudadanía el número de cédula 98.636.559, registre como retirado, se sirva informar los datos de localización con que hubiere tenido registrado a quien fue su afiliado. Así mismo, oficiar a ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. "SAVIA SALUD EPS", para que, en igual sentido, se sirva brindar la información de domicilio y datos de ubicación, que corresponde a su afiliado, señor JORGE ORLANDO GUERRA BLANDON, identificado con el número de cédula 98.629.313. En tal sentido, expídase el oficio por la Secretaría, cuyo diligenciamiento serán a cargo del demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes contados desde la publicación por estados del presente auto. Adviértase en el oficio de las sanciones en las que puede incurrir el destinatario si no procede en la forma solicitada, además se les informará que, la autenticidad tanto de la providencia como del oficio, puede ser verificada con el código que se genera con la firma electrónica, y en consecuencia, las EPS deberán acatar lo indicado.

OCTAVO: Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co, además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P y el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG



Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d009f2fe0c701eaf4e47596719c99ef3b3ea5f26084b10f8377435b5e5eca1ee**

Documento generado en 03/04/2024 11:13:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>